

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA NO. 204



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CIRUGÍA PLÁSTICA.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DURANGUENSES MIGRANTES Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	21
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.	30
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	36



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FISCALIZACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO DE EGRESOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CATÁSTROFE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MATERIA LABORAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCEOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES NARANJA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	44
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	45
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	46
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	47



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 07 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CIRUGÍA PLÁSTICA.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.**

(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DURANGUENSES MIGRANTES Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

(TRÁMITE)



7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72,88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.**

10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“IMPLEMENTACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“FISCALIZACIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PRESUPUESTO DE EGRESOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CATÁSTROFE”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“MATERIA LABORAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCESOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES NARANJA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

12o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE: CANATLÁN, GUADALUPE VICTORIA, PÁNUCO DE CORONADO, POANAS, PUEBLO NUEVO, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SÚCHIL, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE DICHS MUNICIPIOS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. SECESP/DPSE/1250/2023.- ENVIADO POR EL MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL CUAL REMITE AVANCE DEL DIAGNÓSTICO 2023, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE FUERZA Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS CUERPOS POLICIALES ESTATALES.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CIRUGÍA PLÁSTICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de octubre, se dio a conocer mediante las redes sociales, el caso de dos jóvenes quienes posterior a someterse a intervenciones quirúrgicas conocidas como “liposucciones” desencadenaron en su salud diversos síntomas los cuales pusieron en riesgo su vida, por lo que terminaron siendo hospitalizadas.

Días posteriores a esta noticia el Presidente del Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado, manifestó, que suman ya 65 personas que se han detectado en los últimos tres meses, bajo este mismo problema de salud, es decir que han sufrido complicaciones graves, tras someterse a cirugías plásticas realizadas por personas que no están certificadas para realizar dichas prácticas.

Si bien es cierto, la causa principal de este problema, es el desconocimiento de las personas que acuden a ellos por dichos servicios puesto que regularmente ofertan precios atractivos, también lo es que estos médicos están actuando de forma ilegal, puesto que la Ley prohíbe dichas actuaciones.

Y para ello preciso comentar que el artículo 3 de la ley de Salud del Estado de Durango en su fracción IX, define a la liposucción, lipoaspiración o lipoescultura como **“la rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la asociación mexicana de cirugía plástica, estética y reconstructiva, y el consejo mexicano de cirugía plástica, estética y reconstructiva.”**



Ahora bien el artículo 177 bis de la ley en mención establece lo siguiente: **“los tratamientos quirúrgicos considerados como liposucción, lipoaspiración o lipoescultura, realizados a base de maniobras terapéuticas del campo invasivo quirúrgico enmarcados en la cirugía plástica, estética y reconstructiva, de conformidad con lo que establece el artículo 272 bis de la Ley General de Salud, solamente los podrán practicar aquellos profesionistas de la medicina que cuenten con la respectiva cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva, expedida por instituciones académicas que formen parte del sistema educativo nacional. Las liposucciones, en todos los casos requerirán de la valoración preparatoria de los pacientes.”**

Respecto del artículo 272 bis de la Ley General de Salud, se prevé lo siguiente:

“Para la realización de cualquier procedimiento **médico quirúrgico de especialidad**, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. **Cédula de especialista** legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. **Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia**, de acuerdo a la lex artis ad hoc de cada especialidad, expedido por el consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente ley.”

Del mismo modo es importante hacer mención que la Ley de Salud del Estado establece **la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en diversos casos, y en particular, “cuando se ofrezcan o realicen servicios de cirugía plástica estética y reconstructiva sin que el personal profesional a cargo cuente con los títulos profesionales y certificados de especialización o sub-especialización, o cuando se ofrezcan estos servicios mediante anuncios, documentos, papelería o publicidad sin los datos de registro ante las autoridades educativas y de salud”.**

Así mismo encontramos en la Ley, las sanciones pecuniarias establecidas para dicho supuesto y que habrá de ejecutarlas por que así lo prevé la norma, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED), toda vez que se establece en el artículo 286 que: *“Se sancionará con multa equivalente de diez mil hasta quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 132 y 177 bis de esta Ley, es decir lo referente a la debida práctica respecto de las liposucciones.*

De lo anterior, compañeros, se desprende y esta demás de claro, que estas personas, es decir los médicos no certificados, están actuando con todas sus letras en contra de la ley, poniendo en riesgo no solo la salud de mujeres y hombres, si no la vida de las personas que como ya lo mencioné por desconocimiento y confianza acuden a los médicos que por tener en sus documentos el grado de “medicina estética” dan por hecho que son cirujanos plásticos y la realidad es distinta.

Creo que ante el desacato al que nos enfrentamos, es necesario ejercer todo el peso de la Ley, por que la situación así lo amerita, estamos hablando de vidas humanas, es por ello que, mi propuesta



ante dicha problemática es penalizar dicha conducta, puesto que nos queda muy claro que las multas y el cierre de establecimientos no esta siendo suficiente medida para evitar estas malas prácticas médicas, por lo anterior propongo establecer pena de hasta seis años de prisión y su multa correspondiente independiente a lo ya establecido en la Ley de Salud del Estado, **al médico que realice cualquier tratamiento quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con la cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva.**

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se adiciona una fracción V al artículo 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:

I y II.

.....
III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;

VI. Practique esterilización con fines de infecundidad, sin la voluntad del paciente o ejerza presión para que éste la admita; o



V. Realice cualquier tratamiento quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con la cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de octubre de 2023

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley General de Educación Superior** y a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México**, en materia de **objección de conciencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos especialistas en el tema de objeción de conciencia, se refieren a esta como un concepto jurídico, y también como una causa o motivo de resistencia ante la intromisión de la autoridad en el mundo interno de las personas.

El estudio y análisis de dicho derecho, tiene implicación directa con la teología, la filosofía, la moral, la ética, la política y el derecho, por lo que consecuentemente no es un tema sencillo, pero al mismo tiempo de gran relevancia para la vida pública de una nación y la vida privada de sus habitantes.



Dicho derecho, como ya anteriormente lo hemos manifestado, se puede ejercer cuando, por el ejercicio de su labor, el personal médico se enfrente a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos, por lo cual podrán dejar de realizarla, con la excepción que cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse el citado derecho, por lo que, en caso contrario, se incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

La objeción de conciencia persigue el derecho de acceso a una excepción en el ejercicio de un deber, en razón de las convicciones internas y muy particulares de la persona que pretende activar en su favor dicha objeción.

Para la descripción del contenido de la presente propuesta de reforma, es necesario hacer mención de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado 11 de mayo de 2018, misma por la que se dio a conocer el decreto expedido por el Honorable Congreso de la Unión que adiciona el artículo 10 BIS a la Ley General de Salud; artículo que establece el reconocimiento del derecho de objeción de conciencia para el personal médico y de enfermería.

Al respecto, resulta preciso aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, limitándolo únicamente cuando se pusiera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica.

De lo anterior, se puede inferir que el personal médico que pudiera llegar a participar en un tratamiento de interrupción del embarazo, que aún no cuenta con la capacitación necesaria y se encuentra realizando su servicio social podría poner en riesgo la vida de la paciente, lo que abona a la propuesta hoy presentada.

Además de lo anterior, nuestro máximo tribunal se ha pronunciado al respecto de establecer de manera clara y precisa los alcances y excepciones que se habrán de actualizar ante la eventualidad del ejercicio del derecho de objeción de conciencia.

Por otra parte, consideramos que la mencionada objeción debe ser un derecho desde que las mujeres y hombres que cursan una carrera profesional relacionada con las ciencias de la salud y directamente inmiscuidas con la posible intervención con una interrupción de un embarazo, se encuentran realizando su servicio social.



En muchas ocasiones desde que se es estudiante se puede, sin ningún problema, tener la convicción de no participar en procesos que, aunque sean legales, se opongan a las creencias y a la ética personal.

Al respecto podemos citar lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 Constitucional, que a la letra dice textual:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

La objeción de conciencia no es una desobediencia a los mandatos de la autoridad, es la resistencia legítima y fundamentada a la orden abusiva de la ley que atenta contra la capacidad volitiva de un ser humano.

En relación directa con lo precisado, el día 6 de noviembre del presente año, se publicó una nota a nivel nacional, en la que representantes del gremio del personal de salud de nuestro país, hicieron un llamado directo al Senado de la República, para que se organicen mesas de diálogo en relación a la objeción de conciencia pues, aseguran que tratar de señalar o criminalizar a los profesionales de la salud, cuyo propósito central es cuidar la vida, les parece inconveniente, por lo que los médicos piden legislar de manera adecuada en dicha materia.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 14, 75 y 76 de la Ley General de Educación Superior, con la finalidad de establecer el derecho de objeción de conciencia de médicos, enfermeras y enfermeros, para que las instituciones de educación superior integren un apartado en los documentos de título profesional, diploma o grado académico, en el que se le incluya la decisión de la persona egresada sobre el ejercicio del derecho de objeción de conciencia durante todo el tiempo que ejerza la profesión respectiva.

Integrando, además, la sanción a la que se harán acreedoras las instituciones educativas que no cumplan con dicha obligación.



También, se propone la modificación de los artículos 23 y 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, aplicable en todo el territorio nacional en este caso, para establecer entre las facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones, la consistente en identificar de forma visible en la cédula correspondiente, los casos de médicos, médicas, enfermeros y enfermeras, quienes deciden ejercer su derecho a la objeción de conciencia de manera permanente y durante el ejercicio de su profesión.

Por último, se establece que los estudiantes de las profesiones de medicina y enfermería, en el tiempo del servicio social, no participarán ni se les podrá obligar a participar en acciones o procedimientos en los que se pueda ejercer su derecho a la objeción de conciencia, salvo los casos en que dicho servicio se llegare a realizar en posgrado o maestría y así lo consintieran.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos **14, 75 y 76** de la **Ley General de Educación Superior**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14...

...

...

...

En el caso de médicas, médicos, enfermeras y enfermeros, las instituciones de educación superior deberán proveer de un apartado en los documentos de título profesional, diploma o



grado académico, en el que se le incluya la decisión de la persona egresada sobre el ejercicio del derecho de objeción de conciencia durante todo el tiempo que ejerza la profesión respectiva.

Artículo 75. Además de aquellas establecidas en la Ley General de Educación, son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a la VI...

VII. Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga;

VIII. Incumplir con la disposición contenida en el párrafo quinto del artículo 14 de esta Ley; y

IX. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III y **VIII** del artículo 75 de esta Ley, o

b)...

...

II a la IV...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos **23** y **52** de la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I a la XIII...

XIV. Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Identificar de forma visible en la cédula personal correspondiente, en los casos de médicos, médicas, enfermeros y enfermeras que deciden ejercer su derecho a la objeción de conciencia de manera permanente y durante el ejercicio de su profesión; y

XVI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos

Artículo 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Los estudiantes de las profesiones de medicina y enfermería, en el tiempo del servicio social no participarán ni se les podrá obligar a participar en acciones o procedimientos en los que puedan ejercer su derecho a la objeción de conciencia, salvo los casos en que dicho servicio se llegara a realizar en posgrado o maestría y así lo consintieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de noviembre de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DURANGUENSES MIGRANTES Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S .

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, , MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones al Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es bien sabido, nuestro país ocupa el segundo lugar con más crímenes de odio contra la comunidad LGBT, en los últimos años, particularmente en los actos de discriminación y lesiones.

En ese sentido, las personas que integran la comunidad de la diversidad sexual comúnmente no solo se ven discriminadas en su trato diario, ya sea en la casa, calle, el transporte público, escuelas y centros de trabajo, la discriminación falta de tolerancia va desde el señalamiento, la falta de acceso a un servicio publico hasta la violencia que quita la vida de las personas.



Los Estados tienen varias obligaciones respecto de la violencia contra las personas LGBTI, incluyendo la adopción de medidas para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar dicha violencia. Respecto de la prevención, los Estados deben desarrollar medidas de recolección de datos para estudiar y evaluar el alcance y las tendencias de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTI.

Existen ciertas medidas que los Estados deben adoptar respecto de su marco legal que pueden tener un impacto concreto en los esfuerzos de prevención, tales como la adopción de leyes sobre crímenes de odio, la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género como factores agravantes de las sanciones penales, y la prohibición legal de las cirugías o intervenciones innecesarias desde un punto de vista médico que se realicen sin el consentimiento informado de niños, niñas y adultos intersex.

A pesar de las deficiencias en la implementación de leyes contra crímenes de odio, la CIDH considera que la adopción de estas disposiciones legales tiene un impacto simbólico en el reconocimiento de estas formas de violencia y envía un fuerte mensaje a la sociedad de que el Estado se toma estos crímenes en serio.

Ser diferente, no debe ser motivo para hacer atacado, en nuestro país debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia, donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar, poco a poco la sociedad mexicana ha ido avanzada en el tema de los derechos de la comunidad de la diversidad, a través incluso de conquistas en el ámbito judicial, por la libertad de expresión.

Por su parte, en el año 2021, se registraron al menos 78 muertes violentas de personas LGBT en el país por motivos presuntamente relacionados con su orientación sexual o identidad o expresión de género. Cifras que se han mantenido con lo que va del año anterior, que fue de 79 lo que significa que en promedio fueron ultimadas al menos 6.5 víctimas de la diversidad al mes y lo que mantiene a nuestro país en los primeros lugares de crímenes de odio contra la comunidad LGBT.



Las personas de la comunidad de la diversidad sexual en muchas ocasiones son atacadas o violentadas y no acuden a las autoridades por el temor a ser re victimizadas, de ahí la necesidad de que haya un protocolo especializado de atención que procure una atención que valore las circunstancias especiales de

las víctimas, por lo que bajo un principio de debida diligencia es que proponemos este protocolo, es importante referir que “el concepto de debida diligencia describe el esfuerzo mínimo que ha de realizar el Estado para cumplir su obligación de proteger a los ciudadanos de los abusos. El estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona.

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha relatado el cúmulo de violaciones de los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual (LGBTTT), contenida en diversos expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en investigaciones penal, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron su motivo o causa, al efecto transcribimos lo que razonaba la referida comisión.

Las estadísticas sobre violencia y delitos cometidos en contra de las personas que tienen una preferencia sexual o identidad de género diferente, resultan preocupantes, un ejemplo de la persecución por homofobia y de cómo se puede ir atajando como lo sucedido hace unos días en la tienda de autoservicio City Club.

Donde una pareja perteneciente a la comunidad LGBT, enfrentaron un ataque violento, mientras esperaban en la fila para ordenar la comida, tomados de la mano, un individuo sin previo aviso se lanzo contra ellos. La gravedad de la agresión llego a tal punto que, el agresor parecía tener la intención de asesinarlos.



Por ello, el día de hoy a nombre del Grupo Parlamentario de Morena vengo a proponer a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para sancionar penalmente con mas rigor, a quien agrede y cause lesiones por motivos de razones de género.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se adiciona párrafo al artículo 140 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Articulo 140.....

I a la VII...

Cuando la víctima de un delito se cometa por perspectiva de género en la comisión del mismo, aumentara la pena hasta en una mitad.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 06 de noviembre del 2023.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES. –

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

En base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Transportes para el Estado de Durango define que el servicio público de transporte es el que presta el Gobierno del Estado en las vías de su jurisdicción Estatal y municipal, por sí o a través de personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, carga o mixto mediante el pago de una retribución en numerarios.

Entendiéndose como **vehículo de servicio público**: aquel automotor que se utiliza para prestar un servicio de autotransporte y se opera en virtud de una concesión o permiso.



El transporte público es un sistema de transporte de uso generalizado y cotidiano, capaz de dar solución a las necesidades de desplazamientos de las personas en la ciudad u alguna comunidad.

Hoy en día este tipo de medio de transporte adquieren más importancia, al ser un servicio al alcance de todos nosotros y supone un alternativa más ecológica y solidaria para muchos de los desplazamientos que se hacen dentro del casco urbano.

Este servicio de transporte, como un bien para la ciudadanía, es necesario que cualquier unidad tenga visibilidad de adentro hacia afuera, como de afuera hacia adentro, generando con ello seguridad de quien o quienes los abordan.

Ya que con esta práctica de oscurecer o polarizar los vidrios de las unidades, son susceptibles a desarrollarse algún delito en contra de los usuarios, así como de sus operadores.

Así mismo, en cierta forma esta práctica de polarizar los vidrios obstruye la visibilidad del conductor al interior del vehículo, pudiendo ocasionar algún accidente vial.

Ante esta situación, con esta iniciativa estaríamos generando condiciones que permitan prevenir actos delictivos en las unidades. Desde robos a los usuarios, así como la vandalización de las mismas.

Tenemos claro que la seguridad de los Duranguense es primordial, por esto debemos de impulsar leyes para combatir la inseguridad que se presenta en nuestro Estado,



Por esto, la presente iniciativa pretende que todo vehículo automotor que preste un servicio público debe operar con los vidrios transparentes para inhibir la comisión de posibles delitos, dando mayor seguridad y confianza para los ciudadanos.

En conclusión, con esta propuesta estaríamos ayudando a toda la ciudadanía duranguense pues todos en algún momento hemos sido usuarios del un transporte público, por ser este uno de los principales medios de transporte de la población en general.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:



Texto vigente	Propuesta de adición
<p>ARTÍCULO 46.-</p> <p>Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. II. III. ...</p> <p>XVII. Las demás obligaciones que determine la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 46.-</p> <p>Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. II. III. ...</p> <p>XVI. Queda prohibido utilizar e instalar vidrios polarizados y/o oscurecidos en las unidades de transporte público en general.</p> <p>XVII. Las demás obligaciones que determine la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 y sus diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo del año 2023, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX Legislatura, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reformas a los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en materia de compatibilidad urbanística de uso de suelo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.



SEGUNDO. - Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TERCERO. – La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹, establece en su artículo 7 la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno misma, que a la letra dice:

***Artículo 7.** Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.*

CUARTO. - En ese contexto a partir de la reforma al artículo 115 Constitucional en el año de 1983, se les otorgo a los municipios una serie de facultades y atribuciones para que intervengan de forma preponderante en el proceso de urbanización del país. Mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria y la formulación de sus respectivos programas de desarrollo urbano, los ayuntamientos determinan entre otros los usos y destinos del suelo.

Por lo tanto, en el ámbito estatal el marco jurídico local que prevé las bases para que los ayuntamientos autoricen el cambio de uso de suelo es la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

QUINTO. – Ahora bien, la iniciativa en análisis tiene como objetivo, reformar los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, con el fin de insertar reglas que aseguren la legalidad plena de diversos trámites relacionados con el uso de suelo, efectuados ante los gobiernos municipales.

¹ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



Por lo tanto, con dicha reforma se busca precisar que los trámites para el cambio de uso de suelo sólo pueden ser realizados por las personas que sean propietarias de los bienes inmuebles en cuestión, o bien por sus representantes avalados mediante carta poder, firmada ante testigos, y ratificada ante notario público.

SEXTO. – Lo anterior a fin de suprimir la posibilidad de que personas poseedoras, pero no propietarias de un inmueble, efectúen los trámites relativos al cambio de uso de suelo, sin el conocimiento, autorización o voluntad de las personas propietarias; y excediéndose las primeras, por lo tanto, en sus facultades respecto del bien de que se trate.

No obstante, tomando en cuenta la necesidad de que otros realicen trámites a nombre de un tercero, se delimitan requisitos para los representantes legales que puedan intervenir en dichos trámites, estableciendo que dicha representación, sea de personas físicas o morales, ante las autoridades municipales, se deberá realizar mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario.

En consecuencia, con lo anterior, se prohíbe de manera expresa para tales trámites la admisión de la figura de “*gestión de negocios*”², que, si bien es concebida en la legislación civil y comúnmente utilizada para diversos trámites gubernamentales, para el caso de las probables consecuencias en un bien patrimonial, como es el caso del “*uso de suelo*”, resulta insuficiente.

SÉPTIMO. - El uso de suelo es uno de los conceptos base de la planificación urbana, y se ha concebido como una “*herramienta a través de la cual el Estado define el tipo de uso que tendrá el suelo dentro de la ciudad, asimismo determina los lineamientos para su utilización normando su aprovechamiento. Su asignación se da a partir de sus características físicas y funcionales que tienen en la estructura urbana, y tiene el objetivo de ocupar el espacio de manera ordenada y de acuerdo a su capacidad física (ocupación de zonas aptas para el desarrollo urbano), lo que finalmente se traduce en un crecimiento armónico de la ciudad*”³.

Dicha herramienta se ha establecido como un eje de previsión de las ciudades a mediano y largo plazo, y resulta un criterio elemental para las acciones de los particulares respecto de sus bienes

² Definida en el Código Civil del Estado en los términos siguientes: “*ARTÍCULO 1780. El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio*”.

³ USO DE SUELO. INFORME 2003. Apéndice temático. PAOT. Disponible en: <https://paot.org.mx/centro/paot/informe2003/temas/suelo.pdf>



inmuebles (terrenos, construcciones), y sus modificaciones, tal como lo determina el propio contenido de la ley a reformar.

OCTAVO. –En ese sentido, esta Comisión que dictamina, estima conveniente las reformas planteadas en materia de uso de suelo, con algunas modificaciones a la propuesta inicial ya que es fundamental contar con un marco jurídico que garantice la armonía de los propietarios de bienes inmuebles, en virtud de la gran trascendencia que representa el cambio de uso de suelo en la actualidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que lo solicite, sin que esto acredite la posesión o propiedad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud. **En caso de solicitar el dictamen con cambio de uso de suelo, deberá acreditar la propiedad del mismo. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.**



La representación de personas físicas ante las autoridades municipales se hará mediante poder otorgado ante fedatario público o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario.

En el caso de las personas morales se hará por conducto de sus órganos de dirección o apoderados legales.

Artículo 88.- Para destinar un área, predio o construcción a un uso determinado, los propietarios deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 90.- Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son:

I. Dar seguridad jurídica a la propiedad respecto a:

- a) La legalidad del uso de suelo, y**
- b) La legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario.**

De la II. a la IV-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y uno) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE PREVEAN PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES Y EXTRAORDINARIAS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE PERMITAN GARANTIZAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA E INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE RECURSOS SUFICIENTES A LOS PODERES JUDICIALES Y LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, QUE CONTIENE EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, APRUEBEN MODIFICAR LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, QUE CONTIENE EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PRORROGUE TRES AÑOS MÁS LA ENTRADA EN VIGOR E INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE EL NUEVO SISTEMA QUE ELLO IMPLICA.

TERCERO. LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE, SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FISCALIZACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO DE EGRESOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CATÁSTROFE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MATERIA LABORAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCESOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES NARANJA” PRESENTADO POR LAS Y LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.